

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Pastaza, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales aquellas contenidas en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Pastaza

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Pastaza.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- La Municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el concejo municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 letra c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en segundo artículo innumerado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad rural.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 7.- Valoración de Tierras

Se elaboró un mapa base con el uso de cartas topográficas escala 1:50000 que integradas y con la delimitación cantonal, de acuerdo con el Registro Oficial vigente permite sectorizar clases de tierras de 4ta a 8va en función de las curvas de nivel, áreas de igual topografía con la gama de colores y puntajes descritos a continuación:



4ta. clase – color celeste

5ta. clase – color verde

6ta. clase – color anaranjado

7ma. Clase – color café

10 de Agosto	200 A 700	Segunda – tercera línea
	500 A 600	Segunda línea
Veracruz	300 A	Tercera línea
	770	Segunda – tercera línea
Simón Bolívar	115 A 200	Segunda y tercera línea
Canelos – Simón Bolívar	80 A 120	Tercera línea
Canelos – Simón Bolívar	60 A 120	Tercera – Cuarta línea
	60	Cuarta línea

De estos valores se determina la mediana que es 1000 USD precio base para la clase predominante quinta.

TABLA DE PRECIOS RUBRO TIERRAS AGRICOLA

Tabla base para aplicar en la zona A1=A1.1 (máxima atracción económica – a la vía) se establece de la mediana anteriormente calculado como clase predominante quinta

TABLA DE PRECIOS RUBRO DE TIERRA

CLASE	UPA	COEFICIENTE	VALOR CALCULADO	VALOR AJUSTADO
4	38	1,06	1056	528
5	36	1,00	1000	500
6	23	0,64	639	319
7	9	0,25	250	125

Coeficiente = $UPA_{clase} / UPA_{clase\ predominante}$

De esta tabla de valores ajustados se deriva la tabla general de valores reales comerciales para el rubro tierras agrícolas del cantón Pastaza, tomando en

cuenta los criterios que primaron en la determinación de las zonas de influencia, tales como: distancias a los centros poblados y de mercado, accesibilidad, tipos y estados de vías, y la homogeneidad en características agronómicas. De aquí nacieron las tres macro-zonas (A – B y C) y dentro de cada una de ellas se identifican varias sub-zonas que en general suman 25 sub-zonas geoeconómicas, las mismas que agrupan varias colonias por su similitud de características. Los respaldos de cada influencia tiene una longitud de dos Km. con relación a las principales vías de acceso al cantón Pastaza. (vía Puyo – Tena, vía Puyo – Macas y vía Puyo – Arajuno).

Para los destinos Habitacional, Recreacional o Turístico, Avícola, Comercial, Industrial y de tamaño de la propiedad se aplicará las Tablas D – E – F y G, con la aclaración de que estos valores serán aplicables según corresponda a la parroquia donde pertenecen.

**TABLA DE PRECIOS POR INFLUENCIAS Y RESPALDOS DE LOS PREDIOS RURALES (2006-2007)
CON RESPECTO AL AVALÚO COMERCIAL**

	40%	60%		30%	50%	20%														
	1R				2R				3R				4R				5R			
Influ	4	5	6	7	4	5	6	7	4	5	6	7								
A1-1	1056	1000	638	250	792	396	253	190	528	264	169	127								
A1-2	1024	970	619	243	768	384	246	184	512	256	164	123								
A1-3	993	940	600	235	744	372	238	179	496	248	159	119								
A2-1	961	910	581	228	721	360	231	173	480	240	154	115								
A2-2	929	880	561	220	697	348	223	167	465	232	149	112								
A3-1	898	850	542	213	673	337	215	162	449	224	144	108								
A3-2	866	820	523	205	649	325	208	156	433	216	139	104								
	20%	50%	30%		30%	50%	20%													
B1-1	834	790	504	198	626	313	200	150	417	209	133	100	209	104	67	50				
B1-2	803	760	485	190	602	301	193	144	401	201	128	96	201	100	64	48				
B1-3	771	730	466	183	578	289	185	139	385	193	123	93	193	96	62	46				
B2-1	739	700	447	175	554	277	177	133	370	185	118	89	185	92	59	44				
B2-2	708	670	427	168	531	265	170	127	354	177	113	85	177	88	57	42				
B2-2'	676	640	408	160	507	253	162	122	338	169	108	81	169	84	54	41				
B2-3	644	610	389	153	483	242	155	116	322	161	103	77	161	81	52	39				
B3-1	612	580	370	145	459	230	147	110	306	153	98	73	153	77	49	37				
B3-2	581	550	351	138	436	218	139	105	290	145	93	70	145	73	46	35				
B3-3	549	520	332	130	412	206	132	99	275	137	88	66	137	69	44	33				

20% 50% 30%

C1-1	517	490	313	123	388	194	124	93	259	129	83	62	129	65	41	31	78	39	25	19
C1-2	486	460	293	115	364	182	117	87	243	121	78	58	121	61	39	29	73	36	23	17
C1-3	454	430	274	108	341	170	109	82	227	114	73	54	114	57	36	27	68	34	22	16
C2-1	422	400	255	100	317	158	101	76	211	106	68	51	106	53	34	25	63	32	20	15
C2-2	391	370	236	93	293	147	94	70	195	98	63	47	98	49	31	23	59	29	19	14
C2-3	359	340	217	85	269	135	86	65	180	90	57	43	90	45	29	22	54	27	17	13
C3-1	327	310	198	78	246	123	79	59	164	82	52	39	82	41	26	20	49	25	16	12
C3-2	296	280	179	70	222	111	71	53	148	74	47	35	74	37	24	18	44	22	14	11
C3-3	264	250	160	62	198	99	63	48	132	66	42	32	66	33	21	16	40	20	13	10

TABLAS DE PRECIOS CON DESTINO HABITACIONAL

TABLA D

DESTINO ECONOMICO: Habitacional, recreacional y/o turístico, comercial, industrial, avícola y tamaño de la propiedad.

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA D		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	0-1000	5,0
2	1001-1500	4,5
3	1501-3000	4,0
4	3001-3500	3,5
5	3501-4000	3,0
6	4001-4500	2,5
7	4501-5000	2,0
8	5001-10000	1,5
9	10001-100000	0,8
Aplicación en las Parroquias: Tarqui, Puyo		

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA D		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	0-1000	4,0
2	1001-1500	3,5
3	1501-3000	3,0
4	3001-3500	2,5
5	3501-4000	2,0
6	4001-4500	1,5
7	4501-5000	1,3
8	5001-10000	0,5
9	10001-100000	0,3
Aplicación en las Parroquias: Veracruz, y 10 de Agosto		

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA D		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	0-1000	3,0
2	1001-1500	2,8
3	1501-3000	2,4
4	3001-3500	2,0
5	3501-4000	1,6
6	4001-4500	1,2
7	4501-5000	0,8
8	5001-10000	0,4
9	10001-100000	0,2
Aplicación en las Parroquias: Fátima, Triunfo, y Tnt. Hugo Ortiz		

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA D		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	0-1000	1,8
2	1001-1500	1,5
3	1501-3000	1,3
4	3001-3500	1,1
5	3501-4000	0,9
6	4001-4500	0,7
7	4501-5000	0,5
8	5001-10000	0,3
9	10001-100000	0,1
Aplicación en las Parroquias: Pomona, Canelos y Simón Bolívar		

TABLAS DE PRECIOS CON DESTINO

AGRÍCOLA - MINIFINDIO

TABLA E

DESTINO ECONOMICO: para predios con un servicio básico de hasta 5 Ha para o con uso agrícola pecuario y para aplicar en zonas de expansión urbana.

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA E		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	1-30001	0,20
2	30001-50000	0,10
Aplicación en las Parroquias: Diez de Agosto, Veracruz y Fátima		

TABLA F

DESTINO ECONOMICO: para predios con atracción económica intermedia

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA F		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	1-30001	0,09
2	30001-50000	0,05
Aplicación en las Parroquias: Triunfo Tnte. H. Ortiz, Simón Bolívar, Canelos y Pomona		

TABLA G

DESTINO ECONOMICO: para predios con mínima atracción económica con destino agrícola minifundio

TABLA DE PRECIOS REAL COMERCIAL INFLUENCIA G		
Código	Rango de superficie metros cuadrados	Valor USD
1	1-30001	0,04
2	30001-50000	0,02

Aplicación en las Parroquias: Simón Bolívar, Canelos y Pomona

Para proceder con el calculo individual del valor del terreno se aplicara los siguientes criterios:

Valor del terreno = Área del terreno *valor comercial de las tablas, dependiendo de la influencia y el respaldo y el destino económico.

Art. 8.- Avalúo de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, sintetizado en la tabla de valoración de edificaciones que se anexa a la presente ordenanza.

A partir de la tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

a. La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$fed = (1 - 1/Vmpe)^{edad}$$

$$Vmpe = (0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$$

Vmpe= vida útil promedio total de los elementos de la estructura

vuc= vida útil de las columnas

vup= vida útil de las paredes

vut= vida útil de la cubierta
 edad = edad cronológica de la edificación

MATERIAL / ELEMENTO CONSTRUCTIVO	VIDA UTIL		
	COLUMNAS	PAREDES	TECHO
BLOQUE / LADRILLO	40	40	X
HIERRO	42	X	X
HORMIGÓN ARMADO	45	45	45
MADERA	30	25	X
CAÑA	30	25	X
PIEDRA	43	42	X
FIBRO CEMENTO	X	32	10
PAJA	X	X	5
ZINC	X	X	10
TEJA COMUN	X	X	15
TEJA VIDRIADA	X	X	20
GALVALUME/ACERO	X	X	30
METALICO ACUSTICO	X	X	40

b. Estado de Conservación de la edificación en la que se consideran los valores siguientes:

ESTADO DE CONSERVACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACION	FACTOR DE APLICACION
MUY BUENO	0%	1.00
BUENO	20%	0.80
REGULAR	40%	0.60
MALO	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

Donde:

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de Reposición

Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos

constructivos de la edificación

A = Área de la edificación
fed = Factor de depreciación por edad
fco = Factor de depreciación por estado de conservación

Art. 9.- Varios predios de un solo propietario.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 10.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 11.- Deducciones.- Se aplicará las deducciones establecidas en el Art. 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En el caso de los ancianos, la exoneración será el ciento por ciento, para todos aquellos que hayan cumplido sesenta y cinco años hasta el 31 de diciembre del año anterior y que tengan un patrimonio menor de setenta y cinco mil dólares americanos (500 RBU) y cuando el conyugue este todavía vivo. El cincuenta por ciento cuando el conyugue haya fallecido, por cuanto la propiedad, pasa a pertenecer a nombre del viudo y sus herederos.

Art. 13.- Adicionales.- Para la determinación del impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos en caso de existir el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente el cero punto quince por mil (0,15 x 1000) sobre el valor

imponible, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre de 2004.

Art. 14.- Tarifa.- Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del 0.25 por mil, del avalúo comercial vigente.

Art. 15.- Notificación.- Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes al bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

Art. 16.- Pago.- El impuesto debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- Intereses por mora.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 21.- Reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 22.- Sanciones.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 23.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

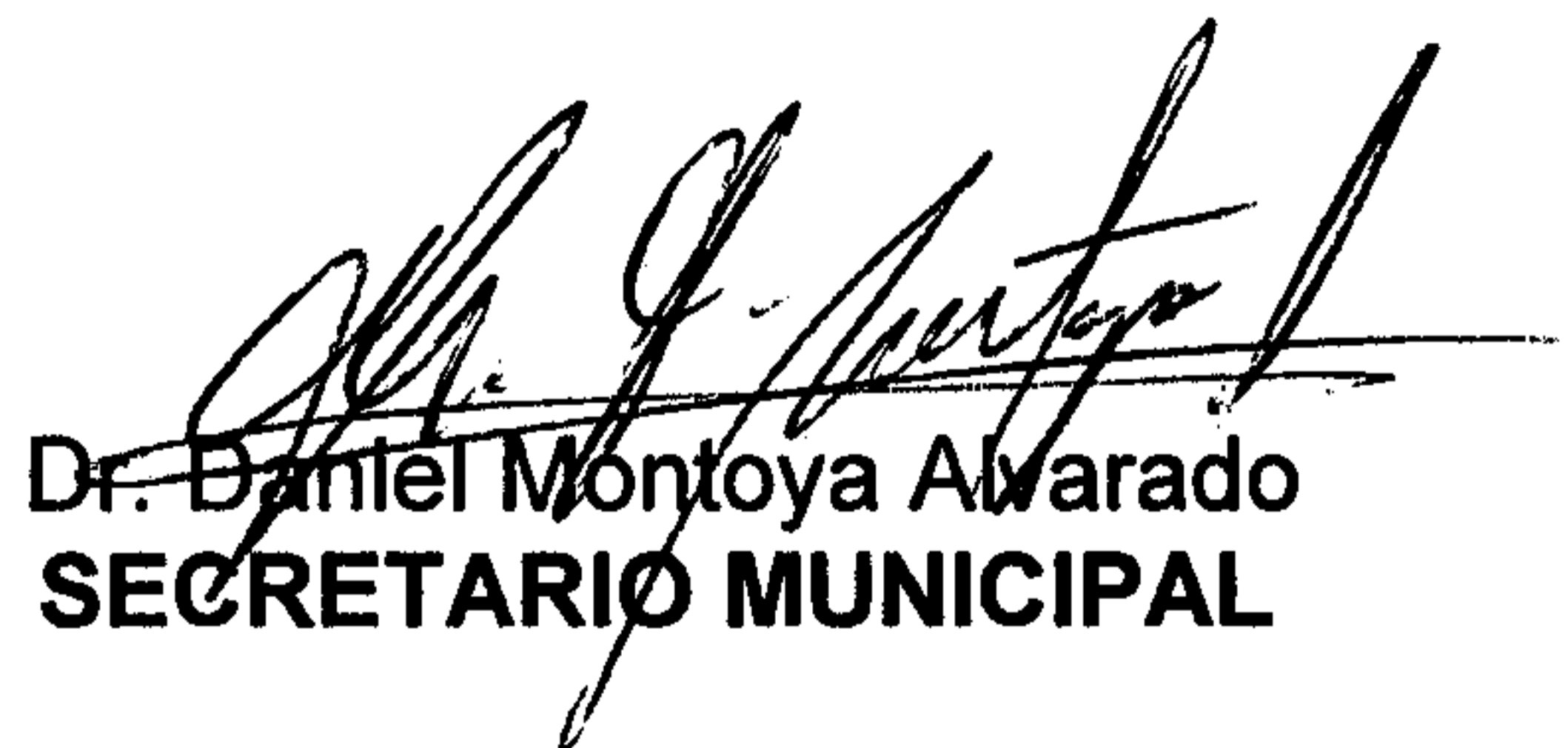
Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Pastaza, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.



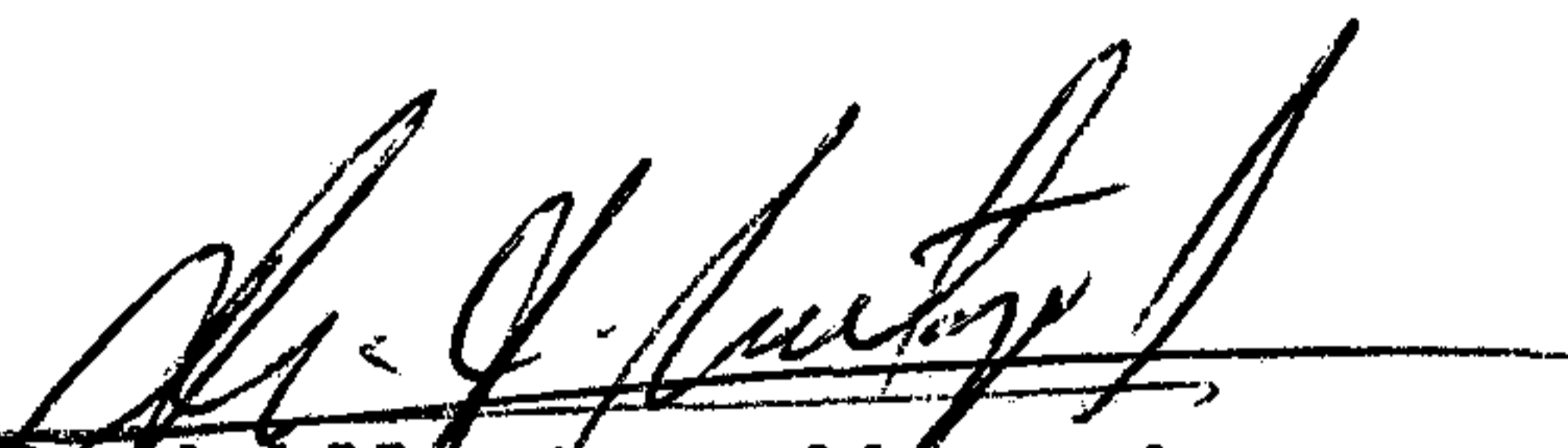
Lic. Luis Chuncho
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



Dr. Daniel Montoya Alvarado
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pastaza en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 21 de

diciembre de 2005m aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 02 de enero de 2006.



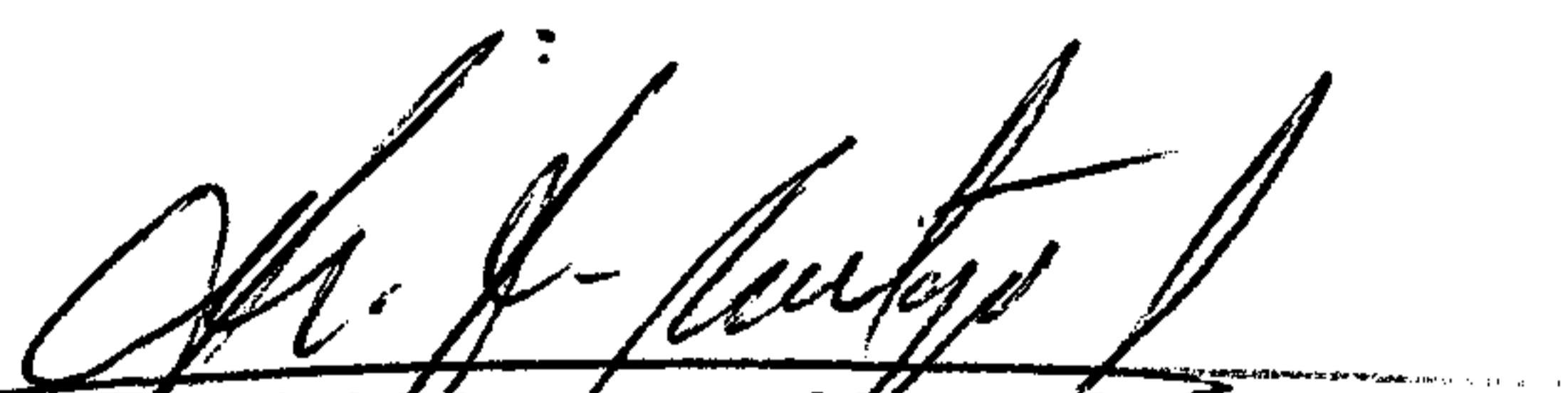
Dr. Daniel Montoya Alvarado
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 02 de enero de 2006. A las 9H00. Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES**, al señor Alcalde del cantón Pastaza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Lic. Luis Chuncho
VICEPRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Luis Chuncho, Vicepresidente de Concejo, en Puyo, a los 02 días del mes de enero de 2006.



Dr. Daniel Montoya Alvarado
SECRETARIO GENERAL

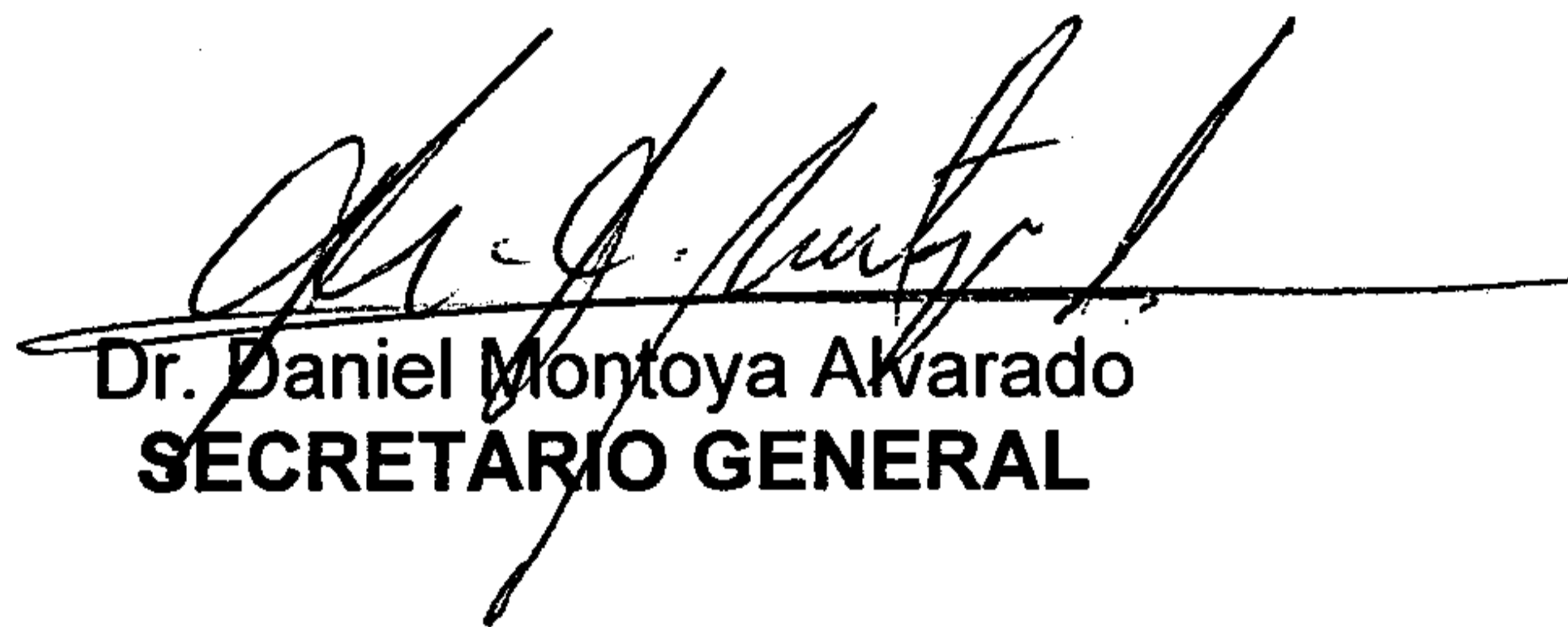
ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 04 de enero de 2006.- De conformidad con lo dispuesto por el Art.129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y**

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación y publicación.



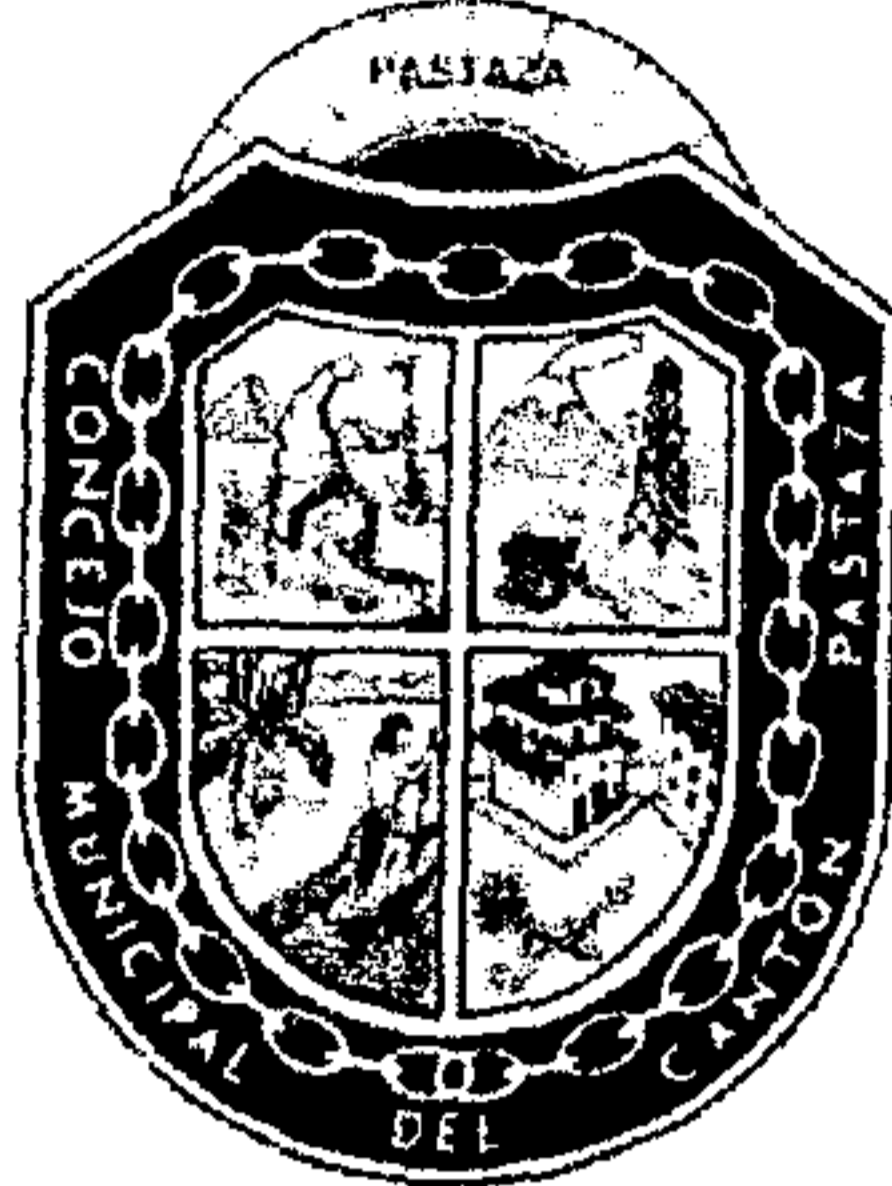
Lic. Oscar Ledesma Zamora
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES, conforme al Decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo, a los 04 días del mes de enero de 2006.



Dr. Daniel Montoya Alvarado
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON PASTAZA**

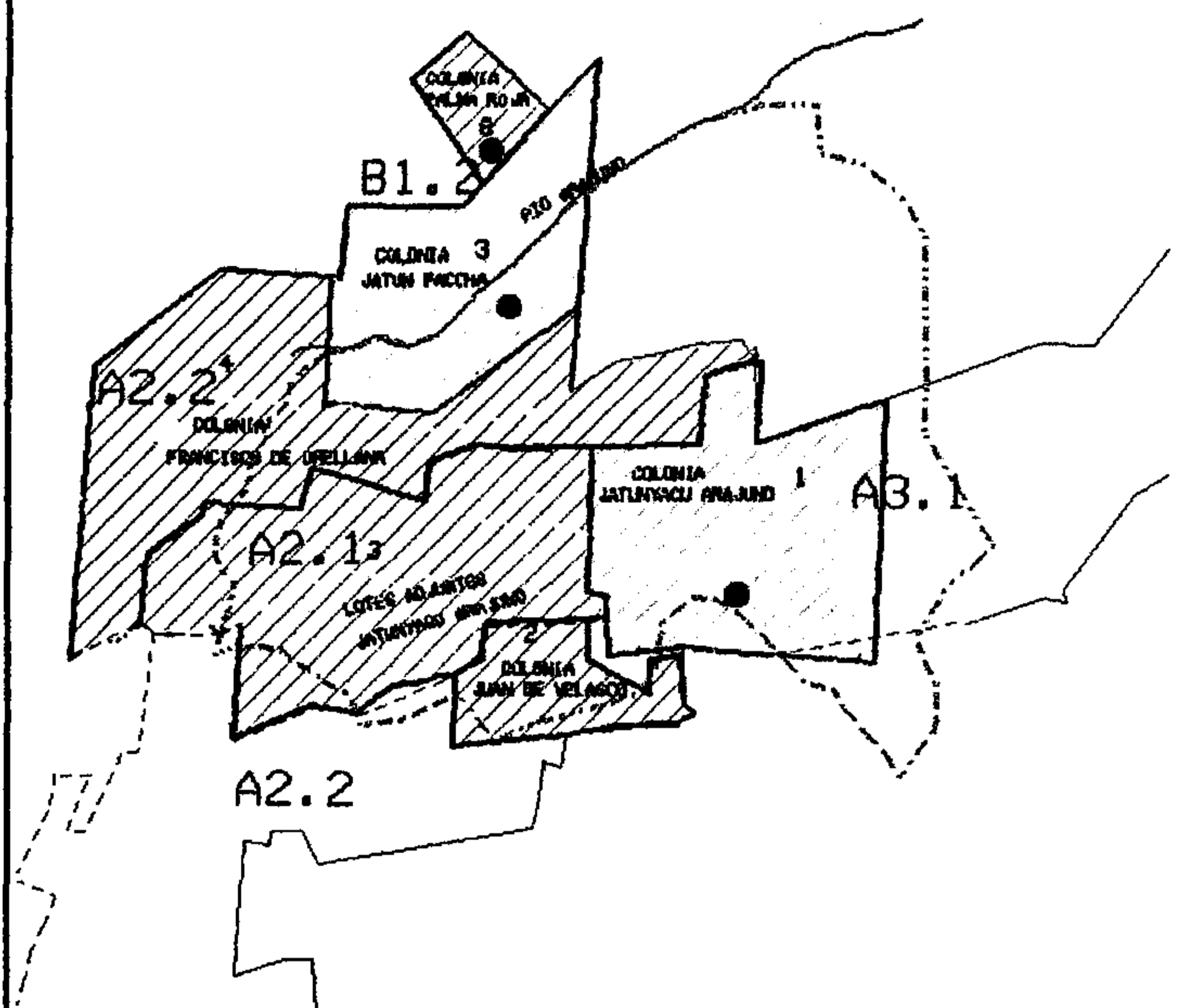


**DEPARTAMENTO DE
AVALUOS Y CATRASTOS**

GEOECONOMICAS

Y COLONIAS

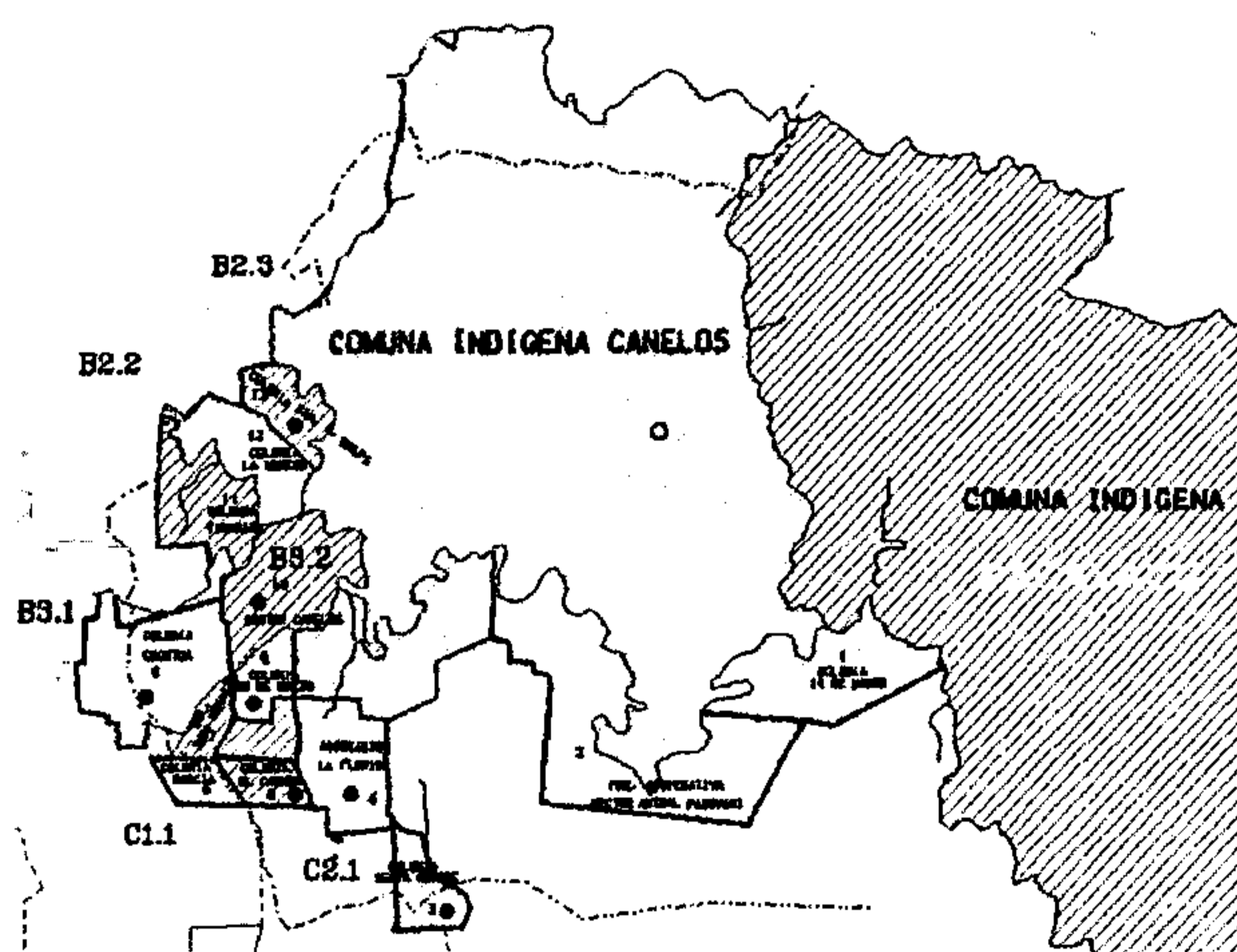
PARROQUIA 10 DE AGOSTO-COLONIAS



A2-1				
	1R	2R	3R	
4	961	721	480	
5	910	560	240	
6	581	231	154	
7	228	173	115	
A2-2				
4	929	697	465	
5	880	348	232	
6	561	223	149	
7	220	167	112	
A3-1				
4	898	673	449	
5	850	337	224	
6	542	223	144	
7	213	215	108	
BI-2				
4	870	602	401	201
5	760	301	201	100
6	485	193	128	61
7	190	144	96	48

PARROQUIA CANELOS - COLONIAS

B2-2				
	1R	2R	3R	4R
4	708	531	354	177
5	670	265	177	88
6	427	170	113	57
7	168	127	85	42
B2-3				
4	644	483	322	161
5	610	242	161	81
6	389	155	103	52
7	153	116	77	39
B3-1				
4	612	459	306	153
5	580	230	153	77
6	370	147	98	49
7	145	110	73	37
B3-2				
4	581	436	290	145
5	550	218	145	73
6	351	139	93	46
7	138	105	70	35



C1-1					
4	517	388	259	129	78
5	490	194	129	65	39
6	313	124	83	41	25
7	123	93	62	31	19

C2-1					
4	422	317	211	106	63
5	400	158	106	53	32
6	255	101	68	34	20
7	100	76	51	25	15

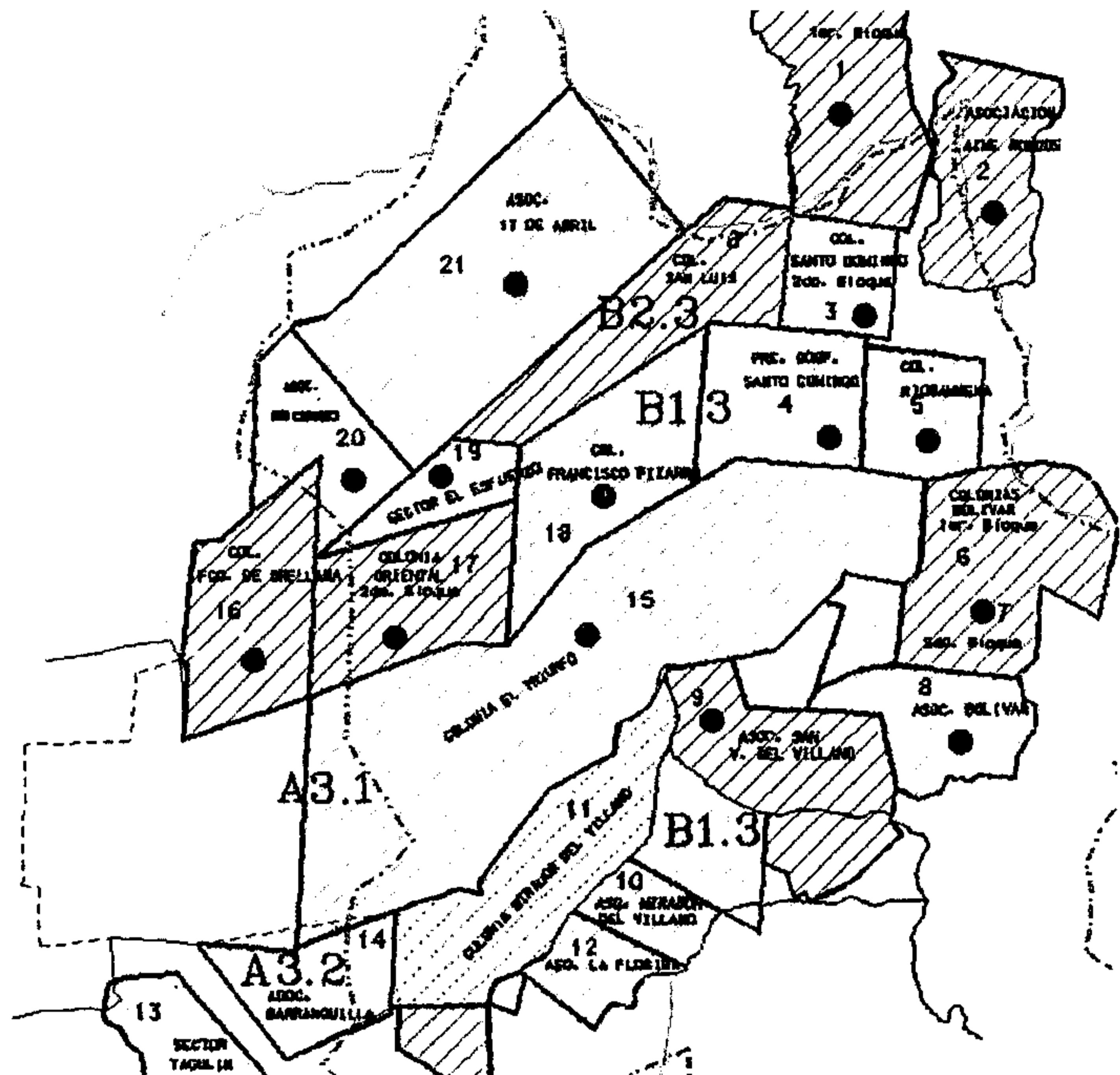
PARROQUIA EL TRIUNFO - COLONIAS

A3-1			
4	898	673	449
5	850	337	224
6	542	215	144
7	213	162	108

A3-2			
4	866	649	433
5	820	325	216
6	523	208	129
7	205	156	104

B1-3				
4	771	578	385	193
5	730	289	198	96
6	466	185	123	62
7	183	139	93	46

B2-3					
4	322	242	161	81	48
5	305	121	81	40	24
6	195	77	52	26	15
7	76	58	39	19	12



PARROQUIA FATIMA - COLONIAS

A1-2			
1R	2R	3R	
4	1024	768	512
5	970	384	256
6	619	246	164
7	243	184	123

A2-2			
4	929	697	465
5	680	348	232
6	561	223	149
7	220	167	112

A1-3			
4	993	744	496
5	940	372	248
6	600	238	159
7	235	179	119

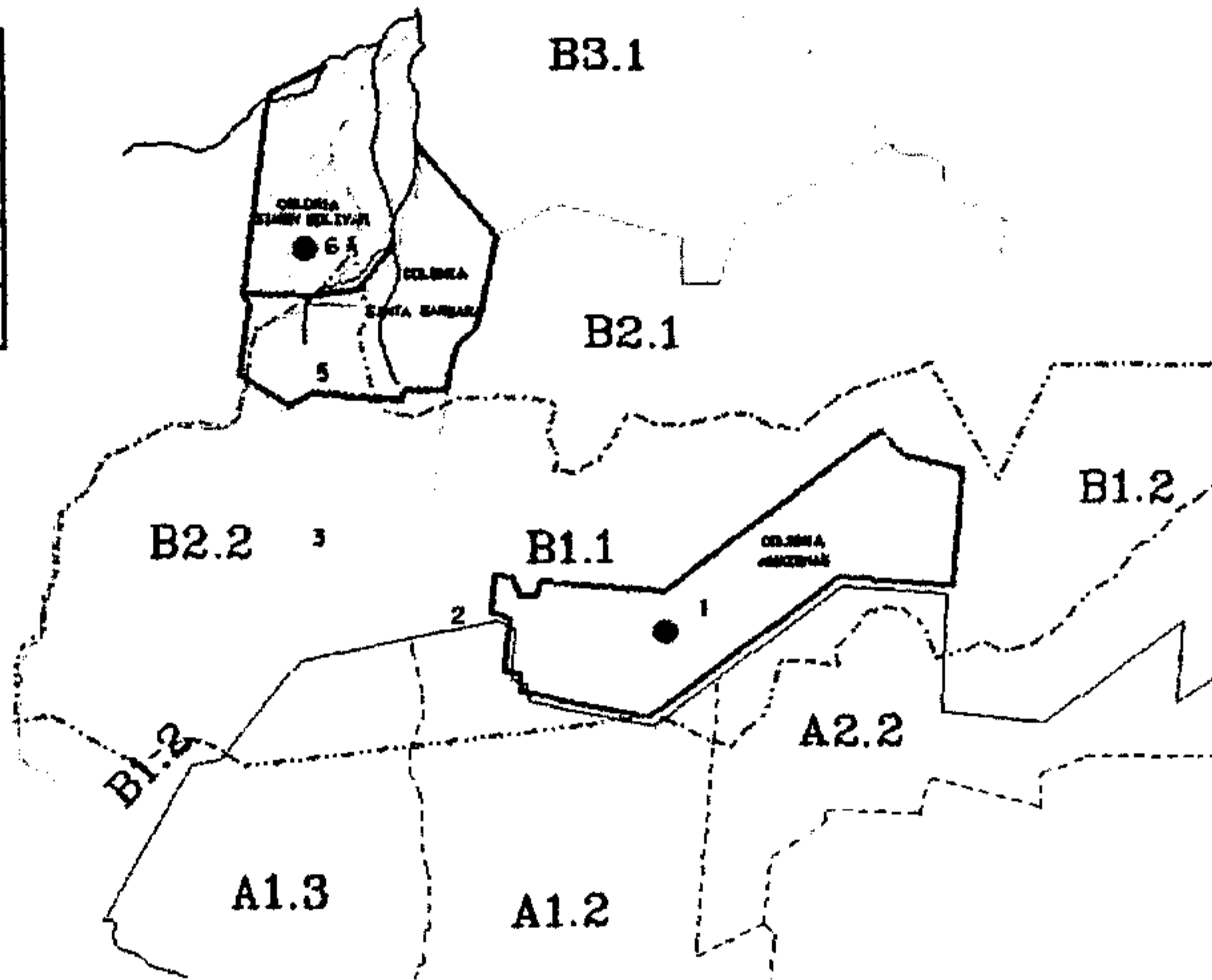
B1-1				
1R	2R	3R	4R	
4	834	626	417	209
5	790	313	209	104
6	504	200	133	67
7	198	150	100	50

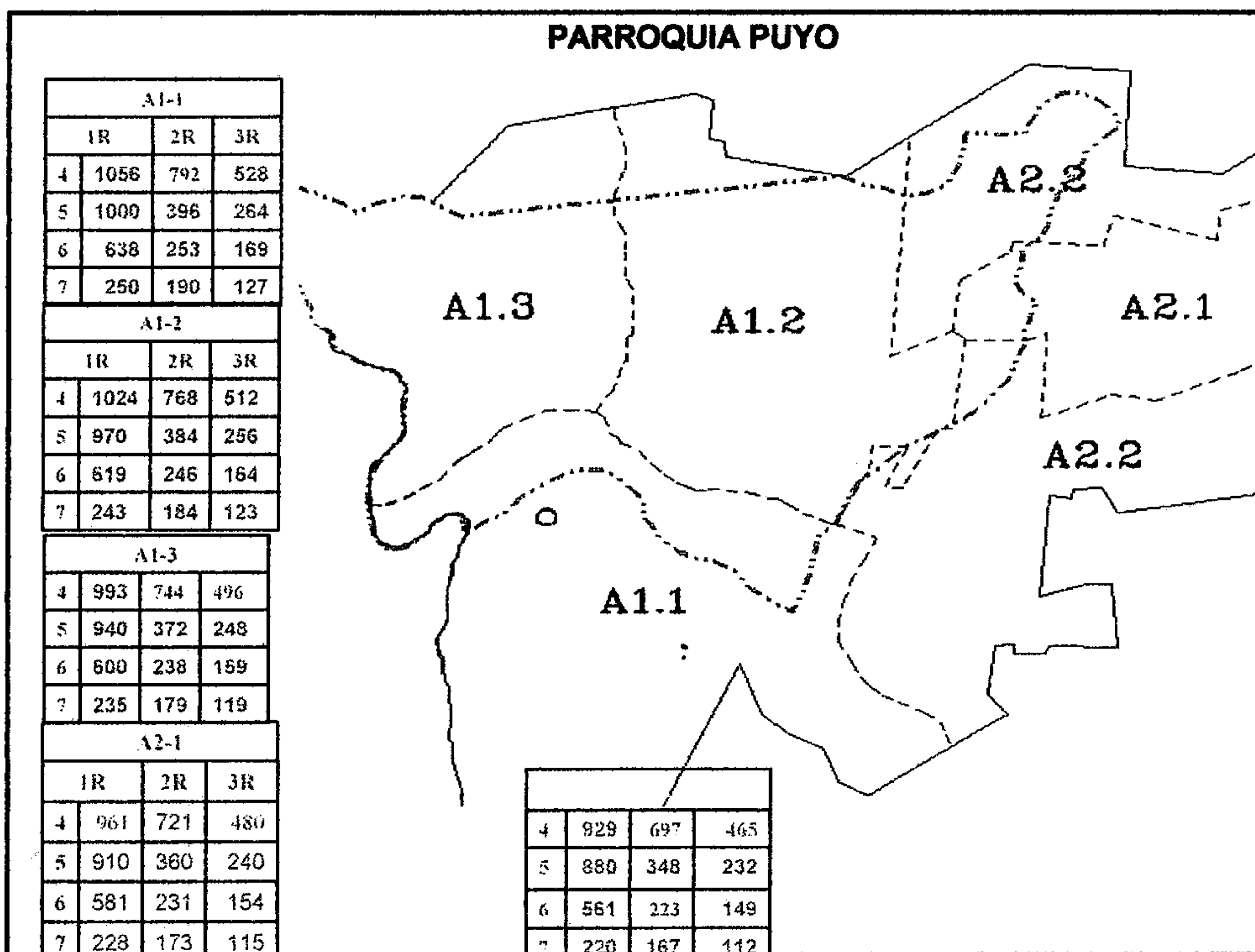
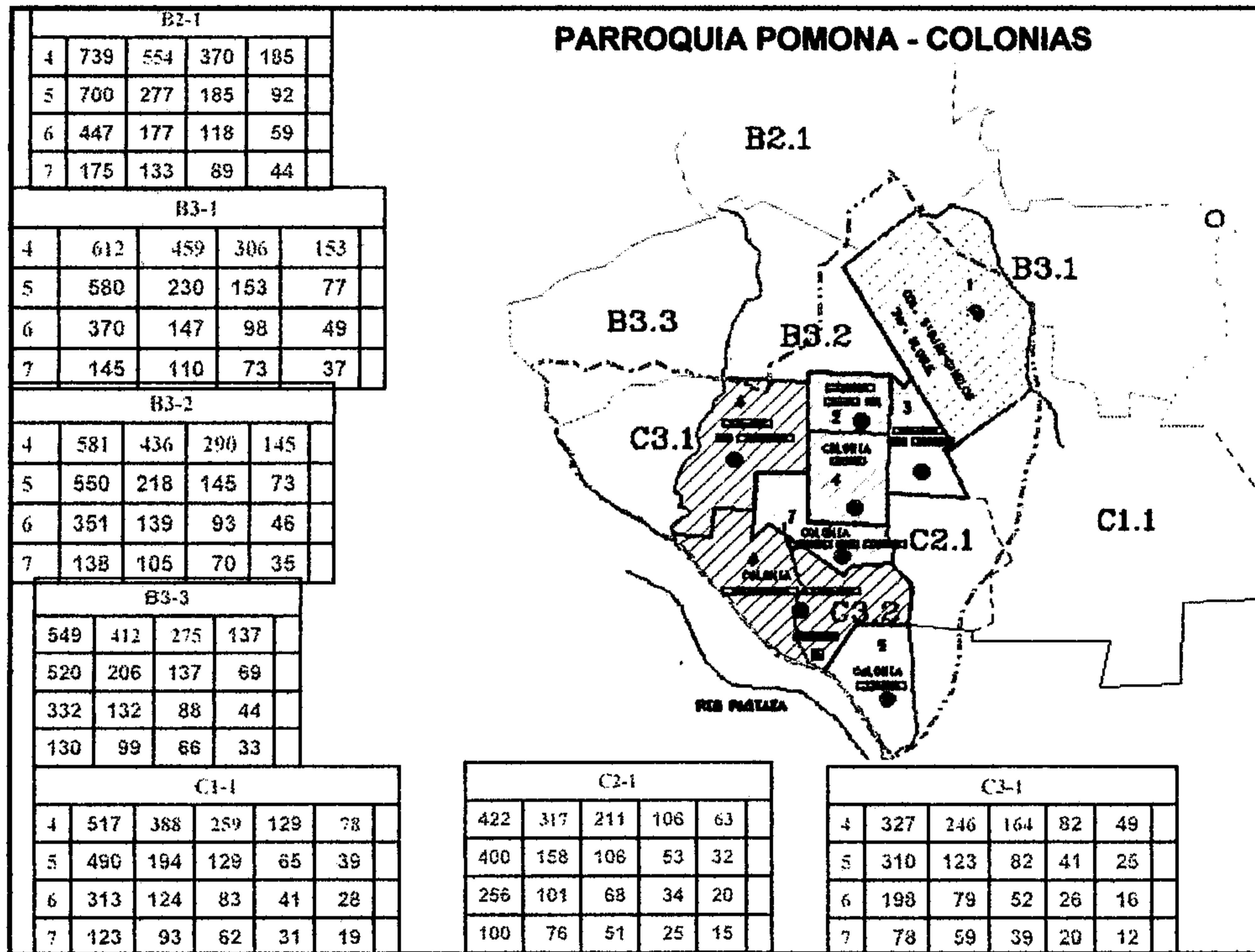
B1-2					
4	803	602	201	401	201
5	760	301	100	201	100
6	485	193	64	128	64
7	190	144	48	96	48

B2-1				
4	739	554	370	185
5	700	277	185	92
6	447	177	118	59
7	175	133	89	44

B3-1				
4	612	459	306	153
5	580	230	153	27
6	370	147	98	49
7	145	110	73	37

B3-3				
4	549	412	275	137
5	520	206	137	69
6	332	132	88	44
7	130	99	66	33





PARROQUIA SIMON BOLIVAR-COLONIAS

A2-1			
	1R	2R	3R
4	961	721	480
5	910	360	240
6	581	231	154
7	228	173	115

C1-1						
4	259	194	129	65	39	26
5	245	97	65	32	19	13
6	156	62	41	21	12	8
7	61	47	31	16	9	6

C1-2						
4	243	182	121	61	36	24
5	230	91	61	30	18	12
6	147	58	39	19	12	8
7	58	44	29	15	9	6

C1-1					
4	517	388	259	129	78
5	490	194	129	65	39
6	313	124	83	41	28
7	123	93	62	31	19

C2-2					
	1R	2R	3R	4R	5R
4	391	293	195	98	59
5	370	147	98	49	29
6	236	94	63	31	19
7	93	70	47	23	14

